



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-315
(Junio 24 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009, modificado por la Resolución número 061 de 24 de abril de 2013, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Cartagena.

Por medio de la Resolución número 008 de 16 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 028 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, desde el 11 de mayo hasta el 21 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 22 y 26 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 25 de mayo de 2015, el señor **VICENTE JAVIER DELGADO CHACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.465.076 expedida en Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 043 de 7 de mayo de 2015, argumentando estar en desacuerdo con la calificación otorgada respecto al factor Experiencia Adicional y Docencia, en la cual se le otorgó 9.22, puesto que su experiencia excede ese valor, en atención a que considera que se le debe valorar la experiencia hasta la fecha de expedición de la Resolución 008 de 16 de febrero de 2010.

Mediante Resolución 092 de 23 de julio de 2015, notificada personalmente el 29 de julio de 2015, se desató el recurso de reposición, presentado por el aspirante en mención, confirmando la decisión y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **VICENTE JAVIER DELGADO CHACÓN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 096 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente, se evidencia que mediante Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, le fueron publicados para el cargo al cual se inscribió, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

Nombre	CÉDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
VICENTE JAVIER DELGADO CAHCÓN	79.465.076	4	Secretario	359.02	9.22	10.00	150.00	528.24

En cuanto al factor experiencia adicional y docencia se observa que como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009 los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario	Nom.	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, el tiempo que se exceda del requerido será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa el aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral la siguiente; de conformidad con el numeral 3.3. del acuerdo de convocatoria¹:

ENTIDAD	Terminación de materias	05-12-2005	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
RAMA JUDICIAL	05/12/2005	15/05/2006	160
RAMA JUDICIAL	05/06/2006	31/10/2006	146
RAMA JUDICIAL	16/11/2006	15/05/2007	179
RAMA JUDICIAL	01/06/2007	07/11/2007	156
RAMA JUDICIAL	23/11/2007	31/08/2008	278
RAMA JUDICIAL	01/09/2008	22/07/2009	321
RAMA JUDICIAL			1240

¹ Término único dispuesto por la convocatoria para aportar todos los documentos objeto de valoración durante el proceso de selección.

Como quiera que el quejoso aportó título de Abogado y certificación de terminación de materias, de 5 de diciembre de 2005, la experiencia se empieza a contar a partir de dicha fecha.

Tenemos un total de 1240 días, a los cuales se les resta el requisito mínimo para el cargo de Secretario, 1080 días, que nos arroja una experiencia adicional **de 160 días**, para una puntuación de **8.89**.

Como se puede observar la Seccional de Bolívar puntuó de más, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de la no reformatio in pejus, dicha puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Ahora bien, se tiene que el quejoso aporta con el escrito del recurso una certificación laboral, dado que dicho documento se entiende como extemporáneo, no sobra advertirle al concursante que los términos en las convocatorias son preclusivos, no obstante lo anterior, dicho documento podrá allegarse al momento de la reclasificación, la cual se realizará una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que le sea valorado, si hay lugar a ello, durante los meses de enero y febrero de cada año.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

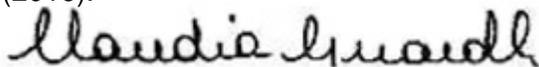
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número 043 de 7 de mayo de 2015, respecto de los puntajes obtenidos dentro de la etapa clasificatoria por el señor **VICENTE JAVIER DELGADO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.465.076, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co a la Seccional de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM